--- Trelew, de mayo de 2017.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

- --- I.- Que mediante la sentencia definitiva Nº 021/2017 de fs. 53/55vta. se hizo lugar a la demanda, se condenó en costas a la demandada y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes; en lo que interesa, se reguló al Dr. D. F. R. como letrado apoderado de la actora el 16%, con más el 40% por plus procuratorio, a calcular del monto total de condena, con más el IVA si correspondiera; ello sin perjuicio de la readecuación en caso de que el resultado no supere el mínimo legal.---------- A fs. 57 el profesional apeló por baja esa regulación. El recurso se concedió a fs. 58 en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4.---------- II.- Así planteada la cuestión no asiste razón al recurrente. ---------- Es que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por el letrado, así como el carácter con el que actuó, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte baja para el profesional. Por lo demás, tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 18, 37 y 46, ley XIII nº 4); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. ----------

--- Por lo expuesto, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. ----------

--- III.- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar los honorarios regulados en la sentencia definitiva Nº 021/2017 de fs. 53/55vta. que fueron objeto de recurso. ----------

---

--- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V- Nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO — JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ — PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2017 - SIE.- CONSTE.----------